

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY XVI-187 · 2026

LEY XVI-187

Boletín Oficial, 8 de junio de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley XVI-187

Capítulo I reconocimiento eco misiones 3
Capítulo II semana de buenas prácticas con el ambiente 3

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Capítulo I reconocimiento eco misiones

ARTÍCULO 1°. Se crea la distinción denominada Reconocimiento ECO Misiones, con la finalidad de distinguir las buenas prácticas amigables con el ambiente, efectuadas por las empresas, instituciones, organizaciones y emprendedores de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 2°. A los fines de la presente ley se entiende por buenas prácticas amigables con el ambiente a las acciones innovadoras que contribuyan a la consecución de alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.

ARTÍCULO 3°. Los objetivos del Reconocimiento ECO Misiones son: 1) Reconocer e impulsar proyectos innovadores orientados a alcanzar los ODS; 2) Incentivar e inspirar a las empresas industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines de lucro, organizaciones, instituciones académicas, fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro y emprendedores en la obtención de buenas prácticas ambientales; 3) Difundir y concientizar la importancia de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas.

Capítulo II semana de buenas prácticas con el ambiente

ARTÍCULO 4°. Se instituye la Semana de Buenas Prácticas con el Ambiente a la primera semana de Junio de cada año.

ARTÍCULO 5°. Las autoridades de aplicación deben realizar actividades que fomenten la protección del ambiente, el compromiso con el mismo y la concientización ambiental en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 6°. Las autoridades de aplicación son el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias ministeriales, quienes quedan facultadas para dictar la normativa necesaria y complementaria para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley XVI-187. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).